



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor juez se informa que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo con radicación 44279408900220230037400 Demandante JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA Demandado. NURBEY ENRIQUE PEREZ PITALUA, pendiente para su admisibilidad.

Sírvase proveer


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA
DEMANDADO:	NURBEY ENRIQUE PEREZ PITALUA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00374-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA identificado con CC. No. 1.123.991.055, quien actúa, mediante apoderado judicial en contra del NURBEY ENRIQUE PEREZ PITALUA, identificado con CC. No. 1.123.970.024, Para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierte las siguientes inconsistencias:

- En el acápite de las notificaciones señala como lugar de notificación del demandado su lugar de trabajo, indicando el mismo como Regional del Sena Riohacha, Guajira, ubicado en la Calle 21 Avenida Aeropuerto, sin embargo, no aporta constancia alguna que soporte tal afirmación.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira



RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, interpuesta por JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA y en contra de NURBEY ENRIQUE PEREZ PITALUA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez